

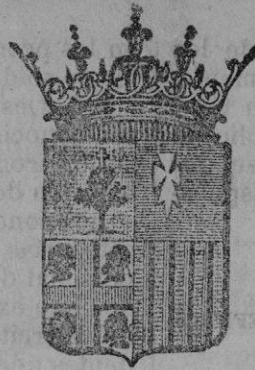
PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

para suscritos de la provincia. Año 50 pesetas
 los demás: trimestre 15 ; semestre 30 año 60 »
 viajeros: » 2250; » 45; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 39; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capita
 que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplo
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 noviembre 1925).

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la Real orden
 de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 5
 de los corrientes (Gaceta número 312), dispo-
 niendo que, interin se constituya la nueva Jun-
 ta aludida en el Real decreto-ley de 6 de sep-
 tiembre último (Gaceta número 251), sean sub-
 sistentes la actual Calificadora de Destinos Civi-
 les con las atribuciones que tiene encomenda-
 das, dictándose instrucciones provisionales para
 este período transitorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se
 inserten en los Diarios Oficiales de los Ministe-
 rios de Guerra y Marina, como asimismo en la
 Gaceta de Madrid, las siguientes instrucciones, re-
 dactadas al efecto para cumplimiento de lo ex-
 puesto anteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E.
 muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1925.
 El General encargado del despacho, Duque de
 Tetuán.
 Señor...

Instrucciones provisionales para llevar a efecto tran-
 sitoriamente la ejecución del Real decreto-ley de
 6 de septiembre de 1925 (D. O número 200), para
 la provisión de los destinos públicos reservados a
 las clases e individuos de tropa y sus asimilados
 del Ejército y Armada.

I

DESTINOS QUE QUEDAN COMPRENDIDOS EN EL DECRETO

Quedan comprendidos en este Decreto, y su
 provisión se ajustará a las disposiciones del
 mismo, los destinos determinados en los anexos
 que se acompañan al citado Decreto y sus
 similares en cometidos, cualquiera que sea su
 sueldo o haber existentes en la actualidad o
 que en lo sucesivo puedan crearse, tanto en los
 Departamentos ministeriales, Centros y Depen-
 dencias del Estado, como en todos los organis-
 mos que existan o se creen en la Administración
 Central, Regional, Provincial o Local.

Se exceptúan aquellos destinos cuya exclu-
 sión se determine con derogación expresa de
 este Decreto ley, y aquellos otros cuyo desem-
 peño exija por precepto legal o reglamentario
 título facultativo o pericial.

Las Autoridades y Jefes de Dependencias
 que tienen obligación, con arreglo al Decreto-
 ley, de dar cuenta de las vacantes ocurridas en

los destinos incluidos en los anexos y de los nombramientos que hagan consecuentemente, con carácter interino, remitirán a la Junta Calificadora del Ministerio de la Guerra duplicada relación de los mismos a fin de que se devuelva un ejemplar, a los efectos de lo dispuesto en las bases quinta y décimocuarta.

II

QUIÉNES PUEDEN ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DEL DECRETO-LEY

Podrán acogerse a las beneficios de este Decreto las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, cualquiera que sea su situación militar, siempre que hayan cumplido la primera situación del servicio activo; los procedentes de la misma clase licenciados absolutos o por inutilidad adquirida después de su ingreso en filas y los retirados con haber pasivo, siempre que unos y otros reúnan las condiciones siguientes:

Acreditar buena conducta, ser mayor de veinticinco años y haber cumplido la primera situación del servicio activo, habiendo permanecido en filas por lo menos cinco meses. A los inutilizados en campaña o en actos del servicio no se les exigirá tiempo mínimo del servicio en filas.

Comprobar o haber comprobado su aptitud para el destino que solicite, si lo requiere el cargo.

No tener nota desfavorable en su filiación o licencia absoluta, y no haberla invalidado.

Los individuos que se hallaren en servicio activo, enganchados o reenganchados, podrán concursar destino público siempre que hayan cumplido el primer compromiso de su enganche o reenganche.

La edad máxima para obtener destino por primera vez, si no tuviera otro límite por reglamentación especial, será la de treinta y cinco años para el personal en servicio activo, y la de cuarenta y seis para los restantes; pero los de esta última clase que, cumplida esta última edad, se hallasen cesantes por reforma o disminución de plantilla de destino público obtenido con anterioridad o llevara desempeñándolo cinco o más años, podrán solicitar otro destino sin más limitación de edad que la que imponga la máxima señalada al mismo por su reglamentación.

Los actuales licenciados absolutos que habiendo solicitado destino, reservado a los de su clase por la ley de 3 de julio de 1876, no lo hubieran obtenido, conservarán el derecho a solicitarlo de nuevo hasta que la obtengan, sin la limitación de edad antes citada.

III

CATEGORÍAS DE LOS DESTINOS

1.º Destinos de servicio material que no exijan para su desempeño más cultura general que el saber leer y escribir.

2.º Destinos para cuyo desempeño se precisen conocimientos de cultura general incluidos

en los programas de las Academias regimenterales de soldados aspirantes a Cabos.

3.º Destinos para cuyo desempeño se precisen conocimientos de cultura general incluidos en los programas de las Academias regimenterales hasta la de Sargentos inclusive.

Los conocimientos a que se refieren dichas categorías se acreditarán por la documentación personal de los interesados y por los certificados que expidan los Cuerpos y dependencias del Ejército y Armada en vista de los antecedentes que obren en los mismos.

Cuando algún destino precisara fianza, los aspirantes acreditarán por certificado hallarse en condiciones de prestarla.

Los que obtengan destino con arreglo a este Decreto, no podrán solicitar otro en el plazo de un año desde la fecha de la concesión.

Los aspirantes a destinos públicos que figuren propuestos, así como los excluidos de concurso que se consideren preteridos, elevarán a la Junta, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la propuesta, cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

VI

PREFERENCIA PARA LOS DESTINOS

La preferencia para la adjudicación de destinos vacantes se ajustará al siguiente orden, supuestas cumplidas las condiciones expresadas en el capítulo 1.º:

1.º Los inutilizados en campaña, siempre que la inutilidad no les impida desempeñar el cometido del destino solicitado.

2.º Los que estén en posesión de la Cruz de San Fernando.

3.º Las clases de segunda categoría que cuenten doce o más años de servicio en filas y por lo menos cuatro de empleo.

4.º Las mismas clases con siete o más años y dos de empleo.

5.º Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos para el empleo de Sargento, con cuatro o más años de servicio en filas.

6.º Los comprendidos en los casos anteriores.

Dentro del orden marcado por estos grupos, serán a su vez preferidos:

1.º Los individuos en activo a los de las restantes situaciones militares y licenciados absolutos, y todos éstos a los retirados,

2.º Los inutilizados en actos del servicio, siempre que la inutilidad no les impida desempeñar el destino solicitado.

3.º Los que estén en posesión de la Medalla Militar.

4.º Los heridos en campaña.

5.º Para los destinos que pertenezcan a la Administración local, provincial o regional, los naturales de la localidad, provincia o región, respectivamente.

6.º Los de mayor tiempo servido en filas como clase de segunda categoría.

7.º Los que hubieren servido mayor tiempo en filas.

8.º Los de mayor edad.

A los efectos del tiempo servido en filas, se tendrán en cuenta los abonos de campaña.

V

FORMA DE SOLICITAR DESTINO

Instancia al Ministro de la Guerra, suscrita precisamente por el interesado, extendida en papel del sello octava clase (de peseta), reintegrado con el sello de las Haciendas provinciales, en la que se soliciten los destinos que desea obtener, sin limitación alguna, siempre que sean de los que correspondan a su clase y servicio y por el orden que los prefiera, citando el número con que aquéllos estén señalados en la relación de vacantes publicadas en la *Gaceta* y *Diario Oficial* de este Ministerio.

A la instancia se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin del mes en que aquélla esté fechada, si el solicitante pertenece al Ejército activo, o de la licencia absoluta los licenciados, extendida una en papel del sello octava clase, legalizada por el Comisario de Guerra o, en defecto de éste, por el Alcalde, y otra, en papel de oficio de 10 céntimos, sin legalizar, y los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas, certificado acreditando su aptitud física, expedido por las Juntas que se citan en el párrafo siguiente.

Los que soliciten destinos de segunda y tercera categoría (tercera y cuarta en la ley de 10 de julio de 1885), unirán además, si no hubieran hecho en concursos anteriores, certificado duplicado de aptitud, que exprese posee el interesado los conocimientos superiores a la instrucción primaria que se adquiere en los cursos de ampliación de las Escuelas regimentales, con nota de «Bueno» para los primeros y de «Muy bueno» para los segundos; este documento será expedido para los de activo por la Junta del Cuerpo en que sirva y para los licenciados por las de la capital de la región, cuarteles generales, divisionarios o de brigada.

Para los destinos en que se exija certificado de antecedentes penales, certificado de fianza o cualquiera otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación de vacantes, se acompañará igualmente el que corresponda a las instancias en súplica de destino.

Los documentos que para cada caso se requieran serán entregados precisamente para su curso a este Ministerio, a los Gobernadores o Comandantes militares del punto de residencia de los interesados, y a falta de aquellas Autoridades al Alcalde, para que éste los remita de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por las citadas Autoridades militares se una el certificado de buena conducta, posterior a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de octubre de 1886 y la demostración de servicios del interesado.

Los aspirantes que no sean licenciados absolutos, cualquiera que sea su situación militar, cursarán también sus instancias por conducto de los Gobiernos militares respectivos, acompañando copia autorizada del pase de la situación militar en que se encuentre o de la media filiación de la cartilla militar (página tercera) el el que no tenga aquel documento, y con estos antecedentes se interesará con la mayor urgencia del Jefe del Regimiento activo, de reserva o unidad a que esté afecto el interesado, el correspondiente certificado de servicio, cuyos documentos, en unión del certificado de conducta, cursarán a este Ministerio dentro del plazo que se prevenga.

Dicho certificado se expedirá por duplicado, expresando los servicios, méritos y circunstancias y por lo tanto donde constará la naturaleza (pueblo, Ayuntamiento y provincia), fecha de nacimiento, tiempo que ha servido en filas hasta que obtuvo la licencia que le separó de ella, tiempo servido en el empleo de Sargento o asimilado, si posee la Cruz de San Fernando o Medalla Militar, si tiene alguna nota desfavorable no invalidada y, para los de activo, como Sargento o reenganchado, si ha cumplido el tiempo de su compromiso.

No se cursarán las instancias de aquellos que carecen de derecho por razón de edad y no estén en las condiciones que marcan estas Instrucciones.

NOTAS

1.ª Sólo se admitirán para cada concurso las instancias entregadas en este Ministerio dentro del plazo señalado en el mismo, debiendo promover nueva solicitud los que no hayan alcanzado destino y deseen obtener otro.

2.ª Las vacantes se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *Diarios Oficiales* de Guerra y Marina, y asimismo, las propuestas correspondientes, en las que constará una relación de los individuos propuestos, otra de las instancias que han quedado fuera de concurso y otra de los individuos que han quedado en último lugar, expresando los motivos.

No figurarán en ninguna de estas relaciones los aspirantes que, a pesar de tener derecho a los destinos que soliciten, no los obtengan por corresponder a otros que reúnan mayores méritos.

3.ª Los individuos que estando desempeñando destino obtenido a propuesta de este Ministerio soliciten otro, deberán acreditar esta circunstancia, bastando para ello que así se exprese por nota marginal en la instancia autorizada por el Jefe de la dependencia a cuyas órdenes sirva; los cesantes en un destino que soliciten otro deberán acreditar en debida forma la causa y fecha de la cesantía, si no lo hubieran ya hecho en otro concurso.

4.ª No podrán aspirar a destino los que se encuentren pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

5.ª Los certificados de antecedentes penales

que se acompañen a las instancias en petición de destino sólo son válidos por tres meses desde la fecha de su expedición.

Madrid, 13 de noviembre de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.
(Gaceta 16 noviembre 1925).

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como consecuencia de consulta elevada a este Ministerio por el Capitán general de la cuarta Región, y con el fin de garantizar en lo posible en las denuncias de prófugos y desertores si la personalidad que la formula es de las comprendidas en el artículo 198 del Reglamento y ley de Reclutamiento vigente, evitándose la intromisión de una segunda persona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las instancias de denuncia que se presente personalmente por el firmante de la misma exija la Autoridad que se haga cargo de ella la presentación de la cédula personal, que se reseñará al margen, compulsándose las firmas; en las que se reciban por correo debe reseñarse dicho documento por la Alcaldía, estampándose el sello de la misma, y en las denuncias que se formulen firmadas a ruego, por no saber escribir, deberá llenarse el mismo requisito con la cédula del que la promueva; no alcanzando la presente disposición a los individuos en filas, que carecen de cédula, puesto que su personalidad está suficientemente garantizada con el curso de la denuncia por conducto de sus Jefes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1925. El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.
Señor...

(Gaceta 17 noviembre 1925).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.462.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Correos de Sos de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1925.—El Administrador Principal, Vicente Marín.

Núm. 5.452.

Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto abrir concurso para el enlucido del tubo emisario de desagüe del alcantarillado en la parte comprendida entre el sifón del Huerva y la obra recientemente ejecutada del mismo.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la secretaría municipal, y las proposiciones se admitirán en la misma hasta las doce del día 5 de diciembre próximo, verificándose la apertura de las proposiciones media hora más tarde.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1925.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

SECCIÓN SEXTA

Grisel.

N.º 5.446.

Edicto.

D. Juan Tejero Jaray, Alcalde constitucional de Grisel;

Hago saber: Que por orden del Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, se trata de formar en este pueblo una Comunidad de Regantes, en la que entren los dueños de fincas situadas en este término municipal, las cuales se riegan con las aguas públicas de los ríos, arroyos y manantiales denominados los principales Valdemilanos, Cantaleras y Bardaleras, y cuyas aguas conduce la acequia de Irués.

Los que aparecen hasta ahora como propietarios, figuran en el amillaramiento de esta localidad, el cual se halla de manifiesto para que durante quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, los interesados o cualquier otra persona, puedan presentar en Secretaría las reclamaciones que estimen procedentes acerca de la inclusión en la lista de propietarios o exclusión de la misma y del número de fincas relacionadas a cada dueño y extensión de las mismas.

La Junta general para acordar la constitución de la Comunidad, se verificará bajo mi presidencia, en esta Casa Consistorial, el día 26 de diciembre próximo a las diez de la mañana.

Grisel, 20 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Juan Tejero.

Ibdes.

N.º 5.444.

Los días 5, 8, 28 y 29 del próximo mes de diciembre tendrá lugar, en la Casa Consistorial, la cobranza del importe del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente, en su período voluntario.

Ibdes, 20 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Manuel Aranaz.

Malanquilla.

N.º 5.445.

Habiendo quedado desiertas en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL núm. 233, de 1

de octubre último, las plazas de Inspector de carnes e Higiene pecuaria de este partido, que lo constituyen este pueblo y el de Clarés, se anuncian nuevamente, por término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Su dotación consiste en 600 pesetas por la primera y 365 por la segunda, con más lo que produzcan las igualas de las caballerías de ambos pueblos que podrá contratar con los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, advirtiéndose que para la elección, se dará preferencia a las de más elevado título profesional, o servicios prestados.

Malanquilla, 20 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Patricio Martínez.

Miedes. N.º 5.439.

Habiendo quedado desierta por falta de aspirantes la plaza de Farmacéutico de este pueblo, anunciada para su provisión el día 5 del mes próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 239, correspondiente al día 8 del mismo, se anuncia nuevamente para su provisión, con el sueldo anual que en el mismo se determina, cobrando por trimestres vencidos en la forma que en aquel se menciona.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde, por espacio de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Miedes, 20 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Jenaro Lecñena.

Sádaba. Núm. 5.401

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 31 de octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio de pesas y medidas bajo el tipo de cinco mil quinientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Felipe Ripollés, vecino de Ejea, extendidas en papel sellado de la clase

8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 25 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio de pesas y medidas».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará 10 días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para la primera y con rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en la calle de ... , número, piso, bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo del arbitrio de pesas y medidas, se comprometo a encargarse del mismo con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letras).—(Fecha y firma del proponente).

Sádaba, 18 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Silverio Salas.—Por A. de la C. M. P., el Secretario, Florencio Almárcegui.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 5.423.

LÓPEZ DE PARISA Y LÓPEZ, Darío; domiciliado últimamente en San Sebastián y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en tér-

mino de quinto día, ante el Juzgado de San Pablo, secretaría del Sr. Serrano, a fin de ser oído en sumario núm. 455-925, sobre delito contra la salud pública.

Núm. 5.388.

LÓPEZ DE PARISA Y LÓPEZ, Félix; cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de San Pablo, secretaría del Sr. Serrano, a fin de recibirle declaración en sumario número 455-925, sobre delito contra la salud pública.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 36 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.424.

PÉREZ LUEÑO, Benito; domiciliado últimamente en esta ciudad; procesado por el delito de alzamiento de bienes; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de recibirle indagatoria y constituirse en prisión, por la causa núm. 194-1925.

Núm. 5.422.

PÉREZ SÁNCHEZ, Gregorio; conocido por Francisco, hijo de Pedro y de Fidela, natural de Botorrita, de 19 años, soltero, del campo, domiciliado últimamente en Cadrete (Zaragoza); procesado por el delito de caza; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión provisional, decretada por la Superioridad.

Núm. 5.420.

VELILLA SERRANO, Cayo Antonio-Carmelo; hijo de Ramón y de Martina, natural de Zaragoza, de 28 años, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de estafa; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión provisional, decretada por la Superioridad.

Núm. 5.407.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad de Borja;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario que se instruyó con el número 29 del actual año en este Juzgado sobre homicidio, contra Nicasio Cuartero Meller, se embargaron a éste penado las siguientes

fincas sitas en el término municipal y pueblo de Ambel.

1.^a Mitad de una viña, con empeltres, en la partida Carrera Bulbiente, de cabida 15 áreas y 48 centiáreas; linda E. viña de José Marquina, N. olivar de herederos de Enrique Sinués, S. carretera y O. camino de Planaza, tasada en 200 pesetas.

2.^a Mitad de un empeltral, en la Fardachera de cabida 11 áreas y 87 centiáreas; linda E. con viña de Paterno Pellicer, N. acequia, S. campo de Daniel Sayas y O. viña de Pedro Miguel, tasada en 196 pesetas.

3.^a Mitad de otro olivar, en Carrera Bulbiente, de cabida 4 áreas y 13 centiáreas; linda E. olivar de Pedro Villabona, N. carretera, S. Mariano Peral y O. Cecilio Peral; tasada en 100 pesetas.

4.^a Campo, en Pedregosa, de cabida 7 áreas y 15 centiáreas, que linda E. con José M.^a Dusmet, N. campo de D.^a Pilar Lambea, S. con el de Luisa Cuartero y O. con Nicolás Berna; tasado en 400 pesetas.

5.^o Olivar en Planeza, en su tercera parte, de cabida 2 áreas y 8 centiáreas; linda S. reguero, S. camino, N. José M.^a Dusmet y O. Félix Mendoza; tasado en 150 pesetas.

6.^o Tercera parte de una viña, con empeltres, en la partida de Vadillo, de 2 áreas y 8 centiáreas; linda E. Angel Zapata, S. Crispín Aragón y O. Vicente Mendoza; tasada en 180 pesetas.

7.^o Tercera parte de una viña, con empeltres, en la misma partida, de cabida 63 centiáreas, que linda E. Gregorio Zapata, S. María Villabona y N. y O. Angel Zapata; tasada en 80 pesetas.

8.^o Mitad de otra viña, en Terré, de cabida 2 áreas y 65 centiáreas, que linda E. Vicente Mendoza, S. y N. reguero y O. Fulgencio Candaz; tasada en 150 pesetas.

9.^o Mitad de otra viña, con empeltres, en la partida de Sarasa, de cabida 2 áreas y 74 centiáreas; linda E. Hijos de Bernabé Mendoza, S. Vicente Morte, N. Tomás Peirona y O. Félix Mendoza; tasada en 245 pesetas.

10. Tercera parte de un empeltral, en la partida de Cantarería, de 2 áreas y 36 centiáreas; linda E. Félix Mendoza, S. reguero, N. viuda de Luis Vijuesca y O. Vicente Mendoza; tasada en 100 pesetas.

11. Tercera parte de un olivar, en partida Virgen del Río, de cabida un área y 18 centiáreas, que linda E. Angela Montorio, S. José Serna, N. Cecilio Peral y O. Félix Mendoza; tasada en 140 pesetas.

12. Casa, en la calle de Picachova, número 4; confrontante por derecha con corral de Luciano Lajusticia, izquierda con Pedro Miguel y espalda con Herederos de Pedro Lambea. Y un corral en la misma calle que confronta por derecha con Angel Lajusticia e izquierda y espalda con Delfín Lajusticia; tasados en 1.907 pesetas.

13. Tercera parte de una casa, en la calle del Moral, número 23, confrontante por derecha

con Telesforo Zapata e izquierda y espalda con Josefa Montorio; tasada en 473 pesetas.

En cuyo expediente se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a segunda subasta los inmuebles descritos, con la rebaja del veinticinco por ciento, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día 30 de diciembre próximo, a las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes;

1.^a Que para tomar parte en la subasta es requisito preciso que los licitadores deben consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación de las fincas descritas.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que salen a subasta los inmuebles descritos.

3.^a Será cuenta del rematante el suplir la falta de títulos de las fincas subastadas.

Dado en Borja, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Antonio Bruyel.—J. Villuendas.

Núm. 5.394.

Sos del Rey Católico.

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades pecuniarias, dimanante de la causa instruida en este Juzgado con el núm. 3 de 1924, contra Gregorio Beguería y otro, sobre lesiones mutuas, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los siguientes bienes, sitos en el término municipal de Uncastillo:

Una arboleda, situada en la partida del Sotal, tiene trescientos cuarenta pies, siendo su cabida de unos dos almudes aproximadamente, equivalentes a un área y diez y nueve centiáreas; que confronta al saliente con Fulgencio Pemán, al norte río y herederos de Manuel Cortés y al mediodía y poniente río; valorada en quinientas diez pesetas.

Otra arboleda, situada en la partida de Medina y arboleda de la villa, tiene trescientos noventa pies, siendo un almud su cabida aproximada, equivalente a cincuenta y nueve centiáreas; que confronta al poniente y norte con arboleda de la villa, al saliente y mediodía con el río; valorada en cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

Otra arboleda, situada en la partida del Convento, tiene doscientos setenta pies, de un almud aproximadamente de cabida, equivalente a cincuenta y nueve centiáreas; que linda al saliente con río, poniente Andrés Beguería y Ramos Gay, al norte con este último y al mediodía con el río; valorada en cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y siete del próximo mes de diciembre, a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.^a Que no existen títulos de propiedad, los que deberán suplirse por el rematante.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Felipe Zalba.—El Secretario judicial, José Pareja.

Núm. 5.425.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, por el Procurador D. Gregorio Enciso, en representación de la sociedad anónima Saltos del Huerva y del Jalón, domiciliada en esta ciudad, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria y negocio de Comercio, y en su virtud se hace saber a todos los accionistas que no asistieron a la Junta general extraordinaria que celebró tal Sociedad el diez de agosto de mil novecientos diez y ocho, que en dicha Junta por los señores que a ella comparecieron o dieron su representación, se acordó, por unanimidad, reducir el capital social a quinientas mil pesetas en lugar de las setecientas mil que lo formaban y se redactaron de nuevo los Estatutos por los que en lo sucesivo habría de regirse la Sociedad, a fin de que dichos accionistas, que no comparecieron, puedan personarse en aquellos autos dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, exponiendo o que a su derecho convenga por haberse solidado se declare cumplido el precepto del párrafo último del artículo 168 del Código de Comercio.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Angel Villar y Madrueño.—El Secretario, P. H. Plácido Martín.

Núm. 5.396.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que el día diez y nueve de diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado subasta pública de la finca que se dirá, embargada a Manuel Gracia Asensio para pago de las responsabilidades en causa número 427-23, por amenazas.

Una casa y corral, sita en la calle Mayor, número 77, de El Burgo de Ebro, de ciento dos metros cuadrados de superficie; lindante por derecha Antonio Lobera Fuentes, izquierda Gregorio Blasco y espalda calle de la Iglesia; tasada en mil doscientas pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del importe de tasación; no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes de ella, y se carece de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplirle.

Dado en Zaragoza, diez y ocho de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Juan de Hinojosa Ferrer. — El Secretario judicial, P. H., Mariano Finojo.

Núm. 5.421.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en los autos de mayor cuantía deducidos por D.^a Esperanza Aguilar Igual, sobre rectificación de errores en las certificaciones de casamiento y defunción de Joaquín Olivares, hijo de padres desconocidos y fallecido en esta ciudad, se cita y emplaza por medio de la presente a todas cuantas personas se puedan creer perjudicadas con las rectificaciones pretendidas, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días se personen en autos en forma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Zaragoza, a 20 de noviembre de 1925.—El Secretario judicial, Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

S. A. «La Voz de Aragón».

Convocatoria a Junta general extraordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, adoptado el día 21 del actual, se convoca a Junta general de señores accionistas para celebrar sesión el día 14 del próximo mes de diciembre, a las siete de la tarde, en el domicilio social, Coso, 37, principal.

Los asuntos que se someterán a la deliberación y acuerdo de la Junta general son los siguientes:

1.º Dar cuenta de la gestión realizada por el Consejo; y

2.º Negociación de las acciones en cartera.

Según el artículo 17 de los Estatutos podrán asistir a la Junta general los accionistas que posean cinco acciones por lo menos.

Los que no posean este número podrán unirse a otros y hacerse representar por uno de ellos.

Y con arreglo al artículo 18, los accionistas que quieran asistir a la Junta general deberán depositar sus acciones o los resguardos de sus depósitos en la Caja de la Sociedad, con siete días de anticipación a la celebración de la junta.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, Gregorio Bandrajen.—El Secretario, Mariano Bauluz.

Sindicato de regantes con el agua de Jalón.

Luceni

Para cumplir lo dispuesto por el Excmo. señor Gobernador civil, en su circular del 19 de

octubre, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 20 del mismo, y según lo dispuesto en el art. 228 de la ley de Aguas del 13 de junio de 1879, se convoca a todos los regantes de la Real acequia de Luceni, habitantes en este pueblo, para que el día 24 de diciembre próximo, a las diez de su mañana, concurren a la sesión que tendrá lugar en la Casa Consistorial, para discutir las Ordenanzas de Riegos, Reglamento y Jurado de riegos.

De no asistir número suficiente para tomar acuerdo en esta sesión, se celebrará otra en igual local y a la misma hora el día 31 del mismo diciembre.

Luceni, 20 de noviembre de 1925.— El Alcalde, Santiago Yoldi.

Núm. 5.426.

Sindicato de Riegos de la villa de Pedrola.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se cita a Junta general ordinaria de regantes, que tendrá lugar el día 20 del mes de diciembre próximo, a las dos de su tarde, en el salón de sesiones de este Sindicato, con objeto de cumplir cuanto dispone el artículo 52 de las mismas; advirtiendo que si en dicho día no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente de regantes, se celebrará otra, en segunda convocatoria, el día 27 del mismo, a la misma hora y en el mismo local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de regantes que asista.

Pedrola, 18 de noviembre de 1925.—El Presidente, Francisco Tobar.

Núm. 5.470.

Sindicato de Riegos de la villa de Quinto

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Gobernador civil de la provincia, y para legalizar la situación en consonancia con la ley de aguas de 1879, se convoca a todos los participantes en el aprovechamiento de agua de la acequia de Quinto, a Junta general, que tendrá lugar el 19 del próximo mes, a las nueve de la mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, para constituir la Comunidad de regantes y reformar las Ordenanzas, adaptándolas al modelo oficial, sirviendo este aviso de primera convocatoria; y si no se reúne mayoría absoluta de voto se celebrará al día siguiente, con los que asistan.

El estudio discusión y aprobación de las ordenanzas se verificará en la misma sesión y en sucesivas, si a ello hubiere lugar, al objeto de quedar definitivamente constituidos en el menor espacio de tiempo posible.

Quinto, 20 de noviembre de 1925.— El Presidente, Pedro Arilla.